Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00532– 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 04 noviembre 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 21 de octubre 2022 [doc. 007], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 384 y 385 CGP., Se allegó contrato de arrendamiento con el que se acredita la relación contractual entre las partes [Pag 2-4 Doc. 008.], los linderos están contenidos en la escritura pública 1356 del 12 de junio del 1978 [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la mora en el pago de la renta mensual de arrendamiento; así las cosas para el trámite de la demanda no se tendrá en cuenta el valor de los dineros adeudados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Jorge Iván Londoño Rincón, con cc 7.544.539 en contra de Ligia Betancourt Carvajal con cc 24.481.536 y. por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez 10] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Santiago Arias Noreña**,** con cc 1.094.963.190, con T.P 376.818, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Jmgo

Inhábiles 05, 06 y 07 noviembre 2022
Se notifica por estado el 08 noviembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ec3459a2b503a2b80a90100035043ebcf153297446b05e6e82c6127edd21d**

Documento generado en 04/11/2022 09:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica